



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Miguel Angel Arredonda Crecente, Portavoz del Grupo Parlamentario Andalucista, al amparo de lo establecido en el artículo 94 y concordantes del Reglamento Provisional del Congreso de los Diputados, formula las siguientes ENMIENDAS al Proyecto de Ley "SANCIONES POR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE MARINA MERCANTE".

Andalucía, 3 de febrero de 1982.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail that extends downwards and to the right.

Miguel Angel Arredonda Crecente.
PORTAVOZ.

Enmienda al artículo 19.-

De adición de un nuevo párrafo, con la siguiente redacción:

"Se considerarán como infracciones administrativas las faltas laborales contra el orden y la disciplina a bordo salvo lo establecido en el artículo 222 del Código Penal."

JUSTIFICACION:

Implícita en la redacción.

Congreso de los Diputados

Enmienda a la Disposición Derogatoria

De sustitución.

"Quedan derogados el Capítulo III del Título I y el Título II de la Ley Penal y Disciplinaria de la Marina Mercante, de 22 de diciembre de 1955, y respecto de las infracciones comprendidas en la presente ley, la 168/1961, de 23 de diciembre.

Quedarán asimismo, derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta ley."

JUSTIFICACION:

El Capítulo III del Título I de la Ley Penal y Disciplinaria de la Marina Mercante, de 22 de diciembre de 1955, trata de las conductas contra el orden y la disciplina a bordo y el proyecto comprende como infracciones administrativas tales conductas también por parte de la tripulación.

En principio la corrección administrativa y no la penal es la adecuada para la sanción de estas conductas.